[illegible] Mata, Alonso Ocarez de [illegible]

Con lo que se levantó la sesión de que como secretario certifico la presente acta que firman VE en unión de los expresados Secretarios de que certifico.

ATHA-DAH-ADL-015-012

Sesion de la Diputacion provincial del dia 16 de Mayo de 1895.

Presidente
Señor Guinea
Diputados
" Rivacoba
" Marigorta
" Lastagaray
" Manero
" Gonz. Mateo
" Horman
" Santa Maria
" Oñate
Diputados Secretarios
" Iradier
" Sodupe
Secretario de la Dipn.
" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Casa Palacio de Provincia siendo las cuatro de la tarde del dia seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Benito de Guinea Vicepresidente en funciones de Presidente por ausencia del Señor Cano, los Señores Diputados que al margen se espresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y merecieron la aprobacion de S.E. los diez informes emitidos en los espedientes que á continuacion van relacionados.

Gopegui
Lorenzo Camara se alza contra el

El primero en la alzada interpuesta por D. Lorenzo Camara vecino del pueblo de Gopegui, contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se aprobó el reparto de contribucion directa á la propiedad del Ayuntamiento de Cigoitia, correspondiente al segundo semestre del año de 1894, resolviendo la reclamacion que en union de otros presentó el interesado sobre el mismo. Dice el informe.

Excmo Señor. La Comision Revisora

reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito municipal.

de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada que con fecha 24 de Abril ultimo interpone D. Lorenzo Camara vecino del pueblo de Gopegui contra un acuerdo de dicha Comision de 13 de Marzo anterior por el que se aprobó el reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito municipal de Cigoitia correspondiente al segundo semestre del año de 1894, resolviendo la reclamacion que en union de otros presentó el interesado sobre el mismo; y en vista de que no se acompañan al referido recurso, segun se indica, los documentos justificativos de su pretension; la que informa es de parecer se acuerde por V.E. manifestarlo asi al Señor Camara á fin de que en el preciso termino de octavo dia remita los citados documentos, pues en otro caso se procedera á resolver su recurso por el resultado que ofrezcan los antecedentes que acerca de él existen en estas Oficinas. = V.E. sin embargo determinara lo que considere mas oportuno. = Vitoria 6 de Mayo de 1895. = B. de Guinea. = Mateo Lathagarray. = Santiago Gonzalez Mateo."

Añana
El alcalde se alza de un acuerdo que declara ser de su cargo la ejecucion de pretiles en las inmediaciones de la Carretera

El segundo es el recurso de alzada promovido por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Añana contra el acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion de 27 de Marzo ultimo, en cuanto declara que corren á su cargo la ejecucion y conservacion de pretiles de los muros de contencion lindantes con la Carretera en el trayecto de aquella Villa. El informe es del tenor siguiente.

"Excmo. Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Añana contra el acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion de 27 de Marzo ultimo en cuanto declara que corren á su cargo la ejecucion y conservacion de pretiles de los muros de contencion lindantes con la Carretera en el trayecto de dicha Villa, y teniendo en cuenta las obligaciones que se impuso mencionada Villa al construirse la Carretera de que se trata y que los pretiles no son absolutamente precisos pa

Barambio, D.ª Luisa Gaviña reclama de la cuota asignada en el reparto de Hoja de hermandad.

ra la conservación de la Carretera, aceptando las consideraciones que se consignan en el informe del Señor Arquitecto de 13 de Marzo último; la informante entiende debe V.E. confirmar el acuerdo de la Comisión provincial desestimando el recurso interpuesto.— V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado.— Vitoria 6 de Mayo de 1875.— B. de Guinea.— Mateo Lastagaray.— Santiago González de Mateo."

El tercero, en la alzada deducida por D.ª Luisa Gaviña contra otro acuerdo de la Comisión provincial por el que se aprobaron los repartos de Hoja de hermandad de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Lezama por suponerse agraviada con la cuota que se le asigna en el de Barambio de que es vecina. El informe dice así.

Excmo. Señor.— La Comisión Revisora de los acuerdos de la provincia se ha enterado con el expediente que en razón del recurso de alzada deducido por D.ª Luisa Gaviña vecina de Barambio contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 2 de Abril último, por el que se aprobaron los repartos de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Lezama, por suponerse agraviada con la cuota que se le asigna en el de Barambio.— A juicio de los que suscriben el acuerdo apelado fué dictado en congruencia con lo que del expediente resulta, pero habiendo llamado la atención que siendo la interesada una sirvienta según su cédula personal y certificación del Alcalde de barrio de Barambio, se le haga figurar en quinta clase, por esta consideración entiende: 1.º Que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, y desestimar en su consecuencia la apelación interpuesta contra el mismo: 2.º Que sin perjuicio de la anterior resolución, el Ayuntamiento de Lezama se halla en el caso de revisar el reparto de referencia para determinar la clase en que debe figurar la reclamante toda vez que se considera elevada la en que se le clasifica.— V.E. sin embargo con su eleva su criterio resolverá como siempre lo que considere mas procedente.— Vitoria 6 de Mayo de 1895.— B. de Guinea.— Mateo Lastagaray.— Mateo Gonzalez Mateo."

Páganos
Reparto para cubrir el deficit de este año actual de 1895.

El cuarto es el reparto girado en el Ayuntamiento de Páganos para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal del actual año natural de 1895. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los acuerdos dictados por la provincial se ha enterado del recaido en el reparto girado en el Ayuntamiento de Páganos para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal del actual año natural de 1895; y como quiera que con posterioridad á dicho acuerdo se haya justificado que tuvo lugar la exposicion al publico sin que se produjese reclamacion alguna de agravios, y se haya manifestado que por mas que se dice en la cabeza del reparto haber sido girado con arreglo á los artículos 63, 64 y 65 de la Instruccion de Presupuestos se ha practicado con sujecion á los 104 y 105, la informante opina que puede V.E. servirse aprobar el referido reparto con la reserva ordinaria.— La Diputacion no obstante acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 6 de Mayo 1895.— B. de Guinea.— Mateo Lastagarray.— Santiago Gonzalez Mateo."

Peñacerrada
D. Gabriel Baroja. alzada de este contra el juicio administrativo por pago del impuesto de consumos en 1892-93, 1893-94.

El quinto es el recurso de alzada interpuesto por Don Gabriel Baroja vecino de Peñacerrada, contra el acuerdo de la Comision provincial de 20 de Marzo último que desestimó su pretension de que se revocase y declarase nulo el juicio administrativo celebrado ante el Alcalde del Ayuntamiento, por negarse á satisfacer 215 pesetas que se le asignan por el impuesto de consumos en los ejercicios de 1892-93 y 1893-94. Dice dicho informe

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo con el expediente de su razon del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Baroja vecino de Peñacerrada contra el acuerdo de la Comision provincial de 20 de Marzo último que desestimó su pretension de que se revocase y declarase nulo el juicio celebrado este el Alcalde del Ayuntamiento por negarse á satisfacer 215 pesetas que se le exigían por el impuesto de consumos en los ejercicios de 1892-93 y 1893-94, y la informante no estimando atendibles las razones alegadas por el apelante, y encontrando por otra parte muy justa la resolución impugnada, es de parecer que procede confirmar y ratificar el expresado acuerdo de 20 de Marzo y desestimar en su consecuencia la apelación de D. Gabriel Baroja.— Así lo siente la informante. V.E. no obstante resolverá como siempre lo más procedente.— Vitoria 6 de Mayo de 1895.— B. de Guinea.— Mateo Lattayaray.— Santiago Gonzalez Mateo."

Villabuena
D. Gualberto las Heras recurre en alzada contra acuerdo de la provincial para que se le ponga en posesion de una huerta

El texto en el recurso de alzada que promueve D. Gualberto las Heras contra un acuerdo dictado por la Comision provincial en 7 de Diciembre último en el expediente promovido por D. Ambrosio Benito Cura Ecónomo de Villabuena para que se le pusiera en posesion de una huerta existente en el termino del molino de la mencionada Villa. El tenor literal de dicho informe es como sigue

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado con el detenimiento debido el recurso de alzada interpuesto por D. Gualberto las Heras contra un acuerdo dictado por la Comision provincial en 7 de Diciembre último en el expediente promovido por D. Ambrosio Benito Cura Ecónomo de Villabuena para que se le pusiera en posesion de una huerta existente en termino del Molino de la mencionada Villa.— Por lo que se desprende de los antecedentes, el Ayuntamiento de Villabuena vino poseyendo varios años la huerta mencionada dandola en usufructo á los Señores Maestros de Instruccion primaria de la misma, hasta que el 27 de Marzo de 1888 el Ayuntamiento en atencion á que dicha huerta pertenecia al Cabildo Eclesiástico de mencionada Villa, acordó se oficiara al Señor Maestro cesase en el usufructo de la misma para que la disfrutara en lo sucesivo el Clero por ser de su pertenencia. Este acuerdo está bien dictado por el mu nicipio y debe respetarse, porque obrando como persona jurídica determinaba que una cosa que poseía y no era de su pertenencia se dejase á disposición de su verdadero dueño.— Pero según se deduce, después de haberla dejado el Señor Maestro se apoderó de la huerta referida D. Gualberto de las Heras que en aquella época ejercía el cargo de Alcalde, y sin que conste por qué título ó si fué sin derecho alguno, dicho Señor la ha venido disfrutando hasta época reciente; por lo que el Señor Cura reclamante solicitó en 27 de Septiembre último de V.E. que se dejara dicha finca, cuyos mojones habían sido destruidos, á su disposición, previa medición y amojonamiento de la misma.— Como se desprende de la precedente sucinta relación, la cuestión que se debate versa sobre derechos de propiedad de una finca y sobre posesión de la misma, cuestiones que no caen bajo la órbita de la jurisdicción de V.E., sino que son de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia por lo que.— La informante entiende debe V.E. declarar que, sin prejuzgar derechos sobre referida huerta, que no es de su competencia, es firme el acuerdo tomado por el Ayuntamiento con fecha 27 de Marzo de 1888.— V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 6 de Mayo de 1895.— B. de Guinea.— Mateo Lastoyarray.— Santiago Gonzalez Mateo."

Villanueva Valdegovia
D. Pablo Ortiz Salazar
solicita se indemnice
que los perjuicio que ha
tenido la Cadena con
la construcción del puen-
te de Villanañe

El retiro en la alzada interpuesta por D. Pablo Ortiz de Salazar rematante del Portazgo de Villanueva de Valdegovia, solicitando se acuerde abonarle alguna indemnización por haber estado interceptado el puente de Villanañe con motivo de su reconstrucción. Dicho informe dice á la letra

Excmo. Señor.— La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Ortiz de Salazar rematante del portazgo de Villanueva de Valdegovia, solicitando se acuerde abonarle alguna indemnización por haber estado interceptado el puente de Villanañe con motivo de su reconstrucción, y ha examinado también el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 5 de Diciembre último y los antecedentes de su razon, de los cuales resulta que el puente referido estuvo derribado, con expresado motivo desde el 25 de Agosto último é inutilizado para el paso desde dicha fecha hasta el 11 de Octubre siguiente y para todo servicio hasta el 15 ó 20 del mismo mes; resulta tambien que segun informe del Señor Arquitecto existe un paso inmediato á dicho puente y que á V.E. corresponde acordar con arreglo á las condiciones del arriendo si hay ó no méritos suficientes para la indemnizacion que se contemple justa, y por si dando una prueba mas de rectitud y justicia estima como es cierta la interrupcion, propone que la indemnizacion no debe exceder de 100 pesetas.— La informante teniendo en cuenta que la interrupcion del paso por el puente mencionado fue de mas de mes y medio y que por este motivo es indudable se le ocasionarian algunos perjuicios al rematante del Portazgo por la menor recaudacion, entiende puede V.E. acordar se indemnice al recurrente dichos perjuicios abonandole la cantidad de ochenta pesetas y reformando en esta parte el acuerdo apelado.— V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.— Vitoria 24 de Abril de 1891.— B. de Lumea.— Mateo Lastagaray.— Santiago Gonzalez Mateo."

L

Lapuebla de Labarca
D. Julian Garrido, se
alza de un acuerdo
por denuncia de 17
kilos de carne

El octavo, en la apelacion interpuesta para ante la Excma Diputacion por D. Julian Garrido vecino de Lapuebla de Labarca contra el acuerdo dictado por la citada Comision provincial en el expediente instruido por denuncia de diez y siete kilógramos de Carne, causada al mismo por el arrendatario de los derechos establecidos sobre dicho artículo. Los Señores Ribacoba, Manero, y Oñate salvaron su voto como individuos de la Comision provincial, y el informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de la apelacion interpuesta para ante la Excma Diputacion por D. Julian Garrido vecinos de Lapuebla de Labarca contra el acuerdo dictado por la referida Comision provincial en el espediente instruido por denuncia de diez y siete kilogramos de carne cargada al mismo por el arrendatario de los derechos establecidos sobre dicho articulo.= Parece ser que al dictarse el acuerdo recurrido no se tuvo en cuenta que en el acto de la comparecencia el denunciante manifestó "que D. Julian Garrido fue á su casa quienes vinieron juntos hasta en frente de esta sala y que serian sobre las seis proximas y que tenia la llave Dª Dolores Mesanza y el que dice se fué á por ella y no estando en su despacho la Dª Dolores subió á su casa á por la llave" y como á juicio de los que suscriben las palabras anteriores literalmente trascritas inducen á creer que el rematante tenia conocimiento de la introduccion de diez y siete kilogramos de carne objeto de la denuncia, pues de otro modo no tiene esplicacion tanto interes, tanta solicitud en encontrar la llave que se dice se hallaba en poder de Dª Dolores Mesanza, son de parecer que V.E. se halla en el caso de estimar la apelacion revocando en su consecuencia el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Enero de 1875, declarando mal cargada la denuncia.= Tal es su parecer: la Diputacion sin embargo resolverá lo mas justo.= Vitoria 20 de Abril de 1875.= J. B. de Guinea.= Santiago Gonzalez Mateo.= Mateo Lastagaray."

Olaeta
D. Antonio Aldasoro y otros ganaderos alzandose de un acuerdo sobre pastoracion del ganado en el Valle de Aramayona

El recurso de la alzada de D. Antonio Aldasoro y consortes vecinos y ganaderos de Olaeta contra un acuerdo adoptado por la Comision provincial en 13 de Marzo último en cuyo informe se propone que, desestimando la alzada se confirme y ratifique el mencionado acuerdo por el que se declaró subsistente y obligatorio para todos los vecinos del Valle de Aramayona el convenio celebrado en 27 de Junio de 1874 que establece que el ganado lanar solo podrá permanecer en los montes de la jurisdiccion de sol á sol en rebaños de cincuenta cabezas como maximum, retirandolo á las noches á las casas donde habiten sus dueños ó pastores.

El Señor Lodupe pidió la palabra para manifestar que en principio estricto de derecho lo que se proponía en el informe que acaba de leerse es justo, pero no, si se mira al fondo del asunto, pues que de llevarse á efecto el convenio de 1874, resultará que las ovejas no pueden pastar en todos los montes de los Ayuntamientos convenidos por tener que volver por la noche á las casas de sus dueños ó pastores, quedando de este modo favorecido el ganado mayor que no está destinado precisamente al cultivo sino al comercio, por lo que creía conveniente y suplica á la Diputacion acordase que antes de resolver este asunto se cite á una comparecencia á los interesados, á objeto de ver si es posible conseguir armonizar los intereses de los dueños de las diferentes clases de ganado.

El Señor Guinea contestó que la prohibicion establecida para el ganado lanar de no poder permanecer en el monte durante la noche, reconocía por causa el mal olor que deja que hace no pueda pastar el vacuno en los sitios en que aquel haya pernoctado, por lo que y considerando que no hay medio de llevar á una transaccion entre los ganaderos por ser completamente opuestos los intereses de unos y otros, creía inútil la celebracion de la Comparecencia propuesta por el Señor Sodupe.

La Diputacion abundando en la idea del Señor Guinea, acordó aprobar el informe en cuestion salvando su voto el Señor Sodupe. El informe literalmente copiado es como sigue.

Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, y á la que V.E. se sirvió encomendar en sesion del día 17 del corriente el estudio é informe del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Aldasoro y consortes vecinos y ganaderos de Olaeta Ayuntamiento de Aramayona contra el acuerdo dictado por la Comision provincial en 13 de Marzo último por el que se declaró subsistente y obligatorio para todos los vecinos del citado Valle de Aramayona el convenio celebrado en 27 de Junio de 1874, estableciéndose que el ganado lanar solo podía per manecer en los montes de la jurisdiccion de sol a sol en rebaños de cincuenta cabezas como máximum, retirandolo á las noches á las casas donde habitaran sus dueños ó pastores, desestimando por lo tanto el recurso promovido por los ganaderos de Olaeta contra la providencia del Alcalde de Aramayona dictada como consecuencia del reconocimiento que se practicó la noche del 17 de Septiembre último.— Que en la alzada que hoy se interpone ante V.E. se solicita y pide por los recurrentes, 1º que se revoque la providencia del referido Alcalde de Aramayona por la que fueron multados los referidos ganaderos por tener sus rebaños de ovejas en el monte la noche del 17 de Septiembre, 2º ordenar al mismo Alcalde se abstenga de prendar el ganado lanar que se encuentre de noche en los montes del Valle por que dichos montes son de propiedad particular si bien con la obligacion de permitir el pasto libre sin limitacion de clase ni de tiempo, 3º que se abstenga asi bien aquella autoridad de prendar el ganado que de noche exista en los montes altos que pertenecen al Ayuntamiento con el aprovechamiento comun, y mandar cumplir la Concordia de 1684 que concede el pasto libre; y 4ª que suspenda el mismo Alcalde la ejecucion de lo acordado por la Comision en 13 de Marzo último.— Visto el expediente general y el recurso de alzada ante V.E. interpuesto y documentos que se acompañan.— Considerando que la providencia del Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona dictada como consecuencia del reconocimiento que por su orden se practicó con las debidas formalidades la noche del 17 de Septiembre último en los montes de su jurisdiccion, es justa, por cuanto se trata de un hecho plenamente justificado por las personas que á aquel acto concurrieron protegidos y auxiliados por una pareja de la Guardia Civil, hecho con el que se hallan tambien conformes los recurrentes.— Considerando que la razon que alegan los recurrentes de que habiendose consentido desde el año 1876 la libre pastoracion del ganado lanar durante la noche, ha venido á dejar sin efecto el convenio celebrado en Gomilaz el año 1874 en que se estableció aquella prohibicion, esa razon no puede prevalecer en primer lugar, porque aunque fuera cierto, contra la Ley no prevalece el desuso, la costumbre ó la práctica en contrario, y solo se deroga por otra Ley, y Ley es en este caso el convenio de 27 de Junio de 1874 celebrado en Gomilaz, por los Ayuntamientos de Aramayona Ochandiano y Villarreal, no derogado ni modificado por otro posterior, esto aparte de que despues del año 1874 como lo asegura el Ayuntamiento de Aramayona se han castigado infracciones analogas á la de que es objeto este recurso.— Considerando, que las manifestaciónes que se hacen por los recurrentes de que los montes en que fue aprehendido el ganado son de propiedad particular, no tienen aplicacion en este caso, porque no se trata de determinar la propiedad ni esa es atribucion de V.E.; los recurrentes confiesan y asi resulta de los documentos que presentan y lo confirma tambien el Ayuntamiento de Aramayona, esos montes son de libre disposicion en cuanto á los pastos, con esa condicion se vendieron, y en su consecuencia con la mas amplia libertad pueden convenir el modo tiempo y forma en que han de ejercitar ese derecho de aprovechamiento las entidades ó Corporaciones á las que se haya reservado aquel derecho en esos montes, que se dice corresponden á particulares y cuya propiedad no puede discutirse por V.E.— Considerando, que desde el momento en que las representaciones de las municipalidades comunidad, establecieron las limitaciónes que juzgaron convenientes para sus intereses en cuanto á la pastoracion del ganado lanar y cabrio, era porque las consideraron justas y realizables, ese mismo criterio tienen la mayor parte de los vecinos del Valle de Aramayona y por consiguiente no puede aceptarse la imposibilidad que alegan los recurrentes para que el ganado lanar pernocte en las casas.— Considerando que la afirmacion que se hace en el recurso de que el convenio de 27 de Junio de 1874 esta rescindida por acuerdo expreso de uno de los Ayuntamientos que lo suscribieron y por consentimiento tacito por la falta de cumplimiento, no existe tal rescision expresa de ninguna de las municipalidades convenidas, y en cuanto á la falta de cumplimiento, ha expuesto anteriormente á V.E. esta Comision que ninguna importancia tiene aun en el supuesto que la inobservancia hubiese existido.— Considerando por último que los ganaderos de Olaeta firmantes del recurso pueden apacentar sus ganados de todas clases en la misma forma, tiempo y condiciones que los demas vecinos del Valle de Aramayona sin que fuese justo que atendiendo á sus intereses privativos se perjudicaran los de los demas vecinos de aquel Ayuntamiento.— La Comision que suscribe opina que puede V.E. servirse acordar se ratifique y confirme en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Marzo último, desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto contra el mismo por D. Antonio Aldasoro y consortes.— La superioridad de V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará como siempre lo que considere mas procedente y justo.— Vitoria 22 de Abril de 1895.— B. de Guinea— Mateo Lastagaray.— Santiago Gonzalez Mateo."

Aramayona
D. Isidoro Astola
y otro vecino recla
man contra el Alcal
de por haber exigido
multas sin resolverse
el asunto á que
se refiere el anterior
acuerdo.

Y el decimo en la instancia suscrita por D. Isidoro Astola y D. José María Aldasoro y que tiene por objeto llamar la atencion de la Diputacion respecto á que el Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona sin esperar á que se resuelva el recurso de alzada que tienen interpuesto contra el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Marzo último sobre pasturacion de ganado lanar y cabrío, ha exigido el pago de las multas como infraccion que supone cometida la noche del 17 de Septiembre último, sin que tampoco haya celebrado la comparecencia que exigen las ordenanzas de montes, extralimitandose en la cuantía de la multa y castigando infracciones que de serlo se cometieron fuera de los terminos jurisdiccionales de aquel Ayuntamiento. El informe á la letra dice.

Excmo. Señor — La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado de la instancia de la que á V.E. se dió cuenta en la sesion de 3 del corriente, suscrita por D. Isidoro Astola y D. José María Aldasoro cuya instancia tiene por objeto llamar la atencion de V.E. respecto á que el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona sin esperar á que V.E. resuelva el recurso de alzada que tiene interpuesto contra el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Marzo último sobre pastoracion de ganado lanar y cabrio, ha exigido el pago de las multas, como infraccion que supone cometida la noche del 17 de Septiembre último, sin que tampoco haya celebrado la comparecencia que exigen las ordenanzas de Montes extralimitandose en la cuantia de la multa y castigando infracciones que de serlo se cometieron fuera de los terminos jurisdiccionales de aquel Ayuntamiento — La informante se ratifica en el informe que presentó á V.E. en 22 de Abril último, proponiendo la confirmacion en todas sus partes del acuerdo de la Comision provincial en el que se fijaban los derechos y obligaciones de los dueños del ganado lanar y cabrio que pasturase en los montes de la jurisdiccion de Aramayona y que se fijan en convenio de 27 de Junio de 1874, pero entiende que si bien debe exigir su cumplimiento el Ayuntamiento de Aramayona, en cuanto á la cuantia de las multas que en el se fijan, su imposicion ha de dictarse despues de oir en comparecencia á los denunciantes y denunciados admitiendo las pruebas que en pro y en contra puedan aducirse, por manera que las que haya exigido como consecuencia de la contravencion que se cometió la noche del 17 de Septiembre último debe quedar sin efecto y celebrar la comparecencia que señala el articulo 162 de las ordenanzas de montes, si bien impondrá en su caso la penalidad que prescribe el convenio de 27 de Junio de 1874 ya citado, pues así lo autoriza el articulo 11 de las ordenanzas de la Provincia — Tal es el parecer de la Comision: V.E. sin embargo con su supe rior ilustracion resolverá como siempre lo que conceptue mas procedente.—Vitoria 6 de Mayo de 1895.—B. de Guinea—Mateo [illegible].—Santiago Gonzalez Mateo."

Vitoria
D. Martin Mazarriaga pide licencia para un mes

Ygual aprobacion merecio otro informe de la Comision de Hacienda provincial emitido en la instancia suscrita por Don Martin Mazarriaga Ujier de las dependencias de esta Diputacion que solicita un mes de licencia á objeto de poder atender al restablecimiento de su quebrantada salud. Dice dicho informe:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que dirige á V.E. D. Martin Mazarriaga Ujier de las dependencias de esta Diputacion en suplica de que se le conceda un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud, y siendo desgraciamente cierta la causa en que apoya su pretension el recurrente, la informante entiende que debe V.E. acceder á dicha pretension.—V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado.—Vitoria 6 de Mayo de 1895.—B. de Guinea—Ysidoro G. de Santa Maria."

La Diputacion por unanimidad á propuesta del Señor Guinea y en vista de la buena conducta que en el cumplimiento de los deberes de su cargo viene observando el Señor Mazarriaga, acordó concederle tambien una gratificacion equivalente al sueldo ó haber de un mes.

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y aprobaron tres informes emitidos en los siguientes expedientes.

Salinillas
Reparto de Yndustria y comercio para el actual año de 1895.

El primero en el reparto de contribucion de Industria y Comercio del Ayuntamiento de Salinillas para el corriente año de 1895. El informe es como sigue:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de la contribucion de Industria y Comercio del Ayuntamiento de Salinillas para el año corriente de 1895, que remite por duplicado el Señor Alcalde; y resultando que si bien no se halla cubierto de los requisitos que preceptua el vigente Reglamento del ramo, solo se gira entre los industriales la cantidad que tiene señalada el municipio como contingente provincial por este concepto, sin que se haya producido ninguna clase de reclamacion contra el mismo durante el plazo de su exposicion al publico; la que informa es de parecer que V.E. se sirva prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que en lo sucesivo se forme dicho documento con estricta sujecion á las prescripciones reglamentarias; devolviendo á la Alcaldia uno de los ejemplares.— V.E. no obstante resolverá lo que juzgue mas oportuno.— Vitoria 22 de Abril de 1895. Juan José de Rivacoba— Victor Manero— Santiago Gonzalez Mateo."

Bergüenda
Reparto de Indus-
tria y Comercio pa-
ra el actual año de
1895.

El segundo es el reparto de contribucion directa á la Industria y Comercio del Distrito de Bergüenda para el actual año natural. Dice el informe:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha visto el reparto de contribucion directa á la Industria y Comercio del Distrito de Bergüenda para el corriente año de 1895, que por duplicado remite el Señor Alcalde con oficio de 15 de Abril último, acompañando las tres reclamaciones originales interpuestas durante el tiempo de su exposicion al publico, atendida en parte una de ellas y desestimadas las otras dos por el Ayuntamiento y Junta repartidora; y resultando que dicho reparto se halla girado por la cantidad que tiene asignada el municipio como contingente provincial, y que únicamente los recargos sobre las cuotas se exigen al 16 por ciento en lugar del quince como máximum autoriza el artículo 5º del Reglamento del ramo; la que informa es de opinion puede V.E. servirse aprobar el reparto de que se trata, con la reserva ordinaria, y advertencia de que se reduzcan los recargos sobre las cuotas al 15 por % indicado; confirmando lo resuelto en las citadas reclamaciones atendida su poca importancia y el no haber producido recurso alguno ulterior los interesados á quienes se les notificó oportunamente.— V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 4 de Mayo de 1895. Juan José de Rivacoba.— Victor Manero— Santiago Gonzalez Mateo."

Bergüenda
Reparto de contribucion directa á la propiedad para el actual año de 1895.

Y el tercero en el reparto de contribucion directa á la propiedad del municipio de Bergüenda para el año corriente de 1895. El tenor del informe es el siguiente.

Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito de Bergüenda para el corriente año de 1895, que por duplicado remite el Señor Alcalde con oficio de 15 de Abril último; acompañando las diferentes reclamaciones que se presentaron durante el tiempo de su esposicion al público, remitidas por la Junta municipal.— Visto el recurso de alzada que contra lo acordado por dicha Junta interpone ante esta superioridad D. Juan Diaz de Enetta y consortes vecinos de la Villa de Fontecha; y = Resultando que el citado reparto se gira solo por la cantidad que tiene asignada el Ayuntamiento como contingente provincial pero exigiendo el 15 por % de recargo sobre las cuotas á los propietarios vecinos, en lugar del 14 que como máximum autoriza el artículo 44 de la Instruccion, y sin observar tampoco respecto á los terratenientes forasteros lo que acerca de este particular determina el artículo 45 de la misma; resultando que los Señores D. Juan Diaz de Enetta y consortes acudieron á la Junta municipal en súplica de que no se exija recargo alguno sobre las cuotas, por contar el Ayuntamiento con fondos suficientes para cubrir todas sus atenciones sin necesidad de apelar á este recurso, resolviendo la expresada Corporacion por diez votos contra dos rebajar un 50 por % el quince que figura en el reparto, contra cuyo acuerdo formulan ahora los reclamantes la correspondiente alzada insistiendo en su peticion de que no se consienta ningun recargo.= Considerando que la Instruccion de Presupuestos de Provincia autoriza á las Juntas municipales para consignar en sus presupuestos los recargos sobre las cuotas de contribucion directa á la propiedad en la cuantía y forma que establecen sus artículos 44 y 45, sin que por ningun concepto puedan exceder de los límites marcados en el primero de los mismos, y que una vez reducidos ya por la de Bergüenda los que se consignan en el reparto, atendiendo con ello en su mayor parte la reclamacion de que se trata no puede privarsele de este recurso que tiene derecho á utilizar, la informante es de parecer se sirva V.E. prestar su aprobacion al reparto indicado, con la reserva ordinaria y advertencia de que los recargos sobre las cuotas que resultan despues de la baja del diez por % acordada por la Junta municipal en los que se consignan en el mismo se exijan conforme al artículo 45 de la Instruccion; desestimando por lo tanto la alzada de los señores Arrieta y consortes, y confirmando lo resuelto por dicha Junta en las demas reclamaciones presentadas en atencion á no haber interpuesto los interesados reclamacion alguna ulterior.— V.E. no obstante acordará lo que estime mas oportuno.— Vitoria 4 de Mayo de 1895.— Victor Manero.— Juan José de Rivacoba.— Santiago Gonzalez Malo."

Fueron tambien aprobados otros dos informes emitidos por la Comision de asuntos generales en los expedientes que á continuacion se detallan.

Madrid.
Presidente Monumento á Moyano interesa contribuya á este fin la Diputacion

El primero en la comunicacion del Señor Presidente de la Comision Recaudadora del Monumento Moyano interesando de esta Corporacion se suscriba con alguna cantidad para la ereccion de un monumento al insigne autor de la Ley de Instruccion publica de 1857.— Dicho informe es como sigue:

Excmo Señor.— La Comision de asuntos generales ha examinado la atenta comunicacion del Señor Presidente de la Comision recaudadora del Monumento Moyano, interesando de esta Corporacion se suscriba con alguna cantidad para la ereccion de un Monumento al insigne autor de la Ley de Instruccion publica de 1857; y teniendo en cuenta el precario estado en que se encuentra la Provincia, la informante es de parecer debe V.E. acordar que aunque con sentimiento no le es posible contribuir con cantidad alguna á la realizacion de tan plausible pensamiento.— V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.— Vitoria 4 de Mayo de 1895.— Dionisio Oñate.— Gumersindo Zorr

Zaragoza y Logroño
Las Diputaciones piden se asocie esta para recurrir á las Cortes pidiendo proteccion para la vite-vinicultura.

nan.— Manuel Marigorta.”

Y el segundo, en la instancia que las Diputaciones de Logroño y Zaragoza dirigen á las Cortes pidiendo proteccion y amparo para la vite-vinicultura (y vinicultor) á fin de dar solucion á la crisis que atraviesa este ramo tan importante de la Nacion. El informe copiado á la letra dice.

“Excmo. Señor.— La Comision de asuntos generales, ha visto la instancia que las Diputaciones de Logroño y Zaragoza dirigen á las Cortes pidiendo proteccion y amparo para la Viti-vinicultura á fin de dar solucion á la crisis que atraviesa este ramo tan importante de la Nacion; y es de parecer que V.E. debe asociarse á la idea de pedir proteccion tanto á las Cortes á los poderes Supremos pero no puede prestar su asentimiento, á todas las conclusiones que tanto la esposicion de la Diputacion de Logroño como la de Zaragoza fijan, por el modo especial de tributar que tienen estas provincias Vascongadas.— V.E. sin embargo acordará lo que considere mas oportuno.— Vitoria 6 de Mayo de 1875.— Dionisio Oñate— Gumersindo Eournan.— Manuel Marigorta.”

Yzarra
El Secretario sobre aprobacion de bases con la Compañia de Ferrocarril para el aprovechamiento de aguas de San Torcari.

Asi bien mereció la aprobacion de S.E. el informe que emite la Comision de Montes y Caminos respecto del suscrito por el Señor Arquitecto de Provincia en la instancia presentada por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Urcabusteiz, solicitando de esta Corporacion apruebe las bases concertadas con la compañia del Ferro-Carril del Norte y los Señores D. Pedro Hueto, herederos de D. Victor Velandia, con el fin de poder llevar á efecto el aprovechamiento de aguas potables al pueblo de Yzarra, que brotan en los manantiales llamados de San Torcari. El informe es del tenor siguiente.

“Excmo. Señor.— La Comision de Montes y Caminos se ha enterado del informe emitido de orden de V.E. por el Señor Arquitecto de Provincia en la instancia suscrita por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Urcabustaiz, en solicitud de que se apruebe por esta Corporacion las bases concertadas con certadas con la Compañía del ferro carril del Norte y los Señores D. Pedro Hueto y herederos de D. Victor Belaunde con el fin de poder llevar á efecto el aprobechamiento de aguas potables al pueblo de Yzarra que brotan en los manantiales llamados de San Torcari, despues que sea elevado á Escritura publica el convenio á que las referidas bases se refiere; y como por el Señor Arquitecto se manifiesta que no encuentra inconveniente en que se acceda á lo que se interesa, puesto que con dichas bases se resolverá el problema de dotar al pueblo de Yzarra de mayor caudal de aguas, si como se asegura por vecinos del mismo ha de ser abundante la cantidad conducida y se cumplen rigurosamente las condiciones establecidas; la suscrita opina que debe V.E. aprobar y elevar á decreto el dictamen del repetido Señor Arquitecto en todas sus partes autorizando á la Comision provincial para que continue entendiendo en cuantos incidentes puedan surgir en el asunto. La superioridad de V.E. sin embargo como siempre acordará lo que estime mas procedente.— Vitoria 6 de Mayo de 1875.— Federico Sodupe.— Justino Gradier.— Mateo Lastagaray."

Se acordó suspender la celebracion de las presentes sesiones hasta el dia 20 de los corrientes, y autorizar á la Comision provincial para el despacho de los asuntos de carácter urgente que se hallan encomendados á la diputacio

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. Entre parentesis, y vimientos. no vale.

Federico Sodupe

Sodupe

Eleodoro Ramirez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA